PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
***DIPUTADA CLAUDIA J. AGATÓN MUÑIZ***

1937

*OFICIO NO.* ***DIPCA/033/2021***
Mexicali, B.C. a 6 de septiembre de 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
06 SEP 2021
RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de
Baja California
Presente. –

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito registro de asunto en Orden del Día de Sesión Ordinaria a llevarse a cabo el día miércoles 8 de septiembre del año en curso, siendo el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXX PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

Atentamente

**DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**
Integrante de la XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
06 SEP 2021
DESPACHADO
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
COMISIÓN DE TURISMO

C.c.p. Archivo
CA*aye*bv

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Claudia AGATÓN ¡Siempre con la Gente!

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXX PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** a la luz de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La práctica del deporte, más allá de ser una cuestión de salud y recreación de las personas, representa en sí mismo, un verdadero derecho humano, por lo que los suscritos en nuestra calidad de

autoridades, poseemos la obligación constitucional de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A razón de lo anterior, y de que, son múltiples los beneficios que nos ofrece el deporte; aunado a que, los jóvenes y niños bajacalifornianos que han acudido a eventos nacionales e internacionales deportivos han obtenido excelentes resultados, colocándonos entre las entidades con mejores resultados en esta materia, resulta necesario que, dentro de la legalidad, se plasme un incentivo que, verdaderamente promueva este derecho, y además garantice que las razones económicas no impidan el ejercicio del deporte.

Afirmo lo dicho, pues los talentos deportivos ante la falta de recurso económico y del apoyo del estado, se ven limitados a practicarlo, e incluso en los peores escenarios, nuestros deportistas se ven orillados a abandonarlo.

El deporte, es una actividad llena de bondades, entre las que, como ya señalé se encuentra la salud, sin embargo, también representa una ventana de oportunidad para que los niños y jóvenes puedan acceder a una recreación sana y formativa socialmente; lo que nos obliga a que, desde la esfera pública y particularmente en materia presupuestal, las leyes garanticen que, la falta de recurso económico no será la limitante para que nuestros deportistas lo practiquen.

Hay que implementar pues, las herramientas para incentivar la práctica de actividades físicas, recreativas y enseñanzas del deporte y con ellas



lograr niños y jóvenes con buen desarrollo físico y motriz, y disminuir adultos enfermos y sedentarios.

Hablo por todos cuando afirmo que es lastimoso observar a niños y adultos condecorados en sus áreas deportivas que deben recurrir al boteo en las esquinas para poder solventar los gastos de sus competencias; esa, si bien es una actividad loable, por el bien de nuestros deportistas, ellos deben concentrarse en su disciplina e invertir sus tiempos y pensamientos en la práctica y perfección de su actividad deportiva, y no en presiones psicológicas que la falta de dinero les representa.

En nuestra entidad muchas familias no cuentan con una estabilidad económica que les permita solventar los gastos de un hijo o hija, y mucho menos erogar el dinero necesario para que ellos participen en una competencia fuera de su ciudad, y ni hablar de las que son fuera del país.

Es por todo lo anterior, y ante la inexistencia legislativa de precepto jurídico que garantice la obligación del instituto de apoyar económicamente a nuestros deportistas, que en uso de esta Tribuno PROPONGO LAS SIGUIENTES ADICIONES A LA **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para quedar como sigue:

**DECRETO**

UNICO. - Se adicionan las fracciones XXX Y XXXI al artículo 14, recorriéndose la actual fracción XXX para pasar a ser la fracción XXXII,

de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.-** El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XXIX.- (. . .)

**XXX.- Brindar apoyo y asesoría a los niños, jóvenes, a sus padres de familia y a sus asociaciones o clubes deportivos, para que en caso de requerir apoyo económico para trasladarse a alguna competencia fuera de su municipio, del Estado o del país, expida la documentación oficial avalando las peticiones de apoyo económico y sean canalizados formalmente;**

**XXXI.- Destinar recursos económicos a las y los integrantes del SECUDE, previo estudio socioeconómico, para su traslado y estancia a las competencias deportivas fuera de su lugar de origen, a las que acudan en representación del Estado, Municipio respectivo o de alguna asociación deportiva oficialmente reconocida o confederada; y**

**XXXII.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Claudia AGATÓN ¡Siempre con la Gente!

**SEGUNDO. -** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, llevará a cabo las previsiones correspondientes para que de manera escalonada y ascendente en cada Ejercicio Fiscal, se destinen los recursos económicos que atiendan la atribución señalada en la fracción XXXI del artículo 14 de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo de Baja California al día de su presentación.

**¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ**

**PARTIDO DEL TRABAJO**